

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira Valle, 9 de junio de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que la **apoderada judicial y cesionaria parte actora**, solicitó la **terminación del proceso** por cuanto operó el **pago total de la obligación, costas y agencias en derecho**. Queda para proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Junio trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Auto número: **0829**

ASUNTO	TERMINACION PROCESO PAGO OBLIGACION
PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADA	MARCO TULIO SERRANO VILLEGAS
RADICACIÓN	765203103003-2010-00194-00

Proveer respecto de la solicitud de terminación del proceso, en los términos incoados por la doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada judicial de la parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

PREMISA FÁCTICA:

La apoderada de la parte demandante ha solicitado a este despacho la terminación del presente Proceso ejecutivo; así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y; el desglose de los pagarés a favor del demandado.

Es de advertir que, revisado el presente asunto, se pudo evidenciar que, efectivamente por auto No. 676 del 11 de noviembre de 2010, se libró mandamiento de pago en favor de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra del señor MARCO TULIO SERRANO VILLEGAS y; por auto No. 677 del 11 de noviembre de 2010; en el numeral segundo se decretó el embargo previo del inmueble dado en garantía con FMI: 373-53385; así mismo, se decretó el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres susceptibles de propiedad del demandado; finalmente, se decretó el embargo y retención de los dineros que estén depositados en cuenta de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero y los que con posterioridad se encuentren a nombre del aquí ejecutado.

Para el 30 de mayo de 2023, la apoderada de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, solicitud que se adecua a una terminación por pago; en los términos del artículo 461 del CGP.

La solicitud de terminación del proceso se puso en conocimiento de las partes, por auto No. 788 del 2 de junio de 2023; por el término de 3 días, para que la parte demandada, efectuara los pronunciamientos si a bien lo tiene.

PREMISA NORMATIVA:

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho accederá la terminación del proceso por pago total de la obligación, costas y agencias en derecho, en los términos invocados en el memorial deprecado; en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a nombre del demandado MARCO TULIO SERRANO VILLEGAS.

Sin lugar a condena en costas por no encontrarse probadas.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto conforme lo señalado por la parte actora BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de su apoderada judicial, doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría líbrese las comunicaciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución, a favor de la parte actora y déjese las constancias respectivas.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la partes por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ARCHÍVESE este asunto, previa cancelación de su radicación en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98763cbd6b8748125e0b654e3804d854d75d87c5241eea884a87cbb26ad7292d**

Documento generado en 13/06/2023 11:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>